

**Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor de pliegos de los Gobiernos Regionales**

**DECRETO SUPREMO N° 021-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización- se ha establecido la finalidad, principios y objetivos generales del proceso de descentralización;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales norma, entre otros aspectos, la estructura, organización y competencia de los Gobiernos Regionales, señalando en su Artículo 11 la estructura básica de los Gobiernos Regionales y en el Artículo 29-A incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 27902, las funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales;

Que, la duodécima disposición final de la Ley N° 27879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 autoriza a los Gobiernos Regionales para que en el Primer Trimestre efectúen la reestructuración organizativa y racionalización de personal, a fin de adecuar la gestión institucional al cumplimiento de las funciones, atribuciones y competencias de los Gobiernos Regionales señaladas en las Leyes N°s. 27783 y 27867, sin demandar recursos adicionales a los considerados en sus respectivos presupuestos institucionales;

Que, es necesario complementar el financiamiento que cada Gobierno Regional debe efectuar con su respectivo presupuesto de los nuevos cargos de autoridades regionales creados en el marco de las Leyes N°s. 27783 y 27867;

Que, en un máximo esfuerzo de la Caja Fiscal, es factible aprobar una transferencia de partidas de la Reserva de Contingencia del Presupuesto para el Año Fiscal 2003 del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de los pliegos de los Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, hasta por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	00010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO  
5. GASTO CORRIENTE

(En Nuevos Soles)

0	Reserva de Contingencia	20 000 000,00
		=====
	TOTAL	20 000 000,00

=====

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS  
FUENTE DE :  
FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios  
PLIEGOS :

Soles)		(En Nuevos
	440 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	782 000,00
	441 GOBIERNO REGIONAL ANCASH	1,084 000,00
	442 GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC	782 000,00
	443 GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA	805 000,00
	444 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	875 000,00
	445 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	921 000,00
	446 GOBIERNO REGIONAL CUSCO	921 000,00
	447 GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA	785 000,00
	448 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO	875 000,00
	449 GOBIERNO REGIONAL ICA	782 000,00
	450 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	828 000,00
	451 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	898 000,00
	452 GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	782 000,00
	453 GOBIERNO REGIONAL LORETO	782 000,00
	454 GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS	782 000,00
	455 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA	782 000,00
	456 GOBIERNO REGIONAL PASCO	782 000,00
	457 GOBIERNO REGIONAL PIURA	805 000,00
	458 GOBIERNO REGIONAL PUNO	921 000,00
	459 GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN	852 000,00
	460 GOBIERNO REGIONAL TACNA	782 000,00
	461 GOBIERNO REGIONAL TUMBES	782 000,00
	462 GOBIERNO REGIONAL UCAYALI	782 000,00
	463 GOBIERNO REGIONAL LIMA	828 000,00
		=====
	TOTAL	20 000 000,00

=====

Artículo 2.- Los Titulares de Pliego aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados por el artículo precedente, dentro de los cinco (5) días de vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 4 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.

Artículo 3.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en el presente dispositivo legal solicitarán a la Dirección Nacional del

Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran para la adecuada aplicación de este decreto supremo.

Artículo 4.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos materia de la presente transferencia instruyen a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) bajo su ámbito para que elabore(n) las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto por la presente norma.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas